

POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

Resolución N° 18-04-01, emitida por el Banco Central de Venezuela.

1. **Objeto:** Regular las posiciones en divisas de las instituciones bancarias.
2. **Instituciones Bancarias:** A efectos de la presente Resolución, se entiende por instituciones bancarias, los bancos universales, de desarrollo o microfinancieros, así como los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
3. **Posiciones en Divisas:** De acuerdo con esta Resolución, las posiciones en divisas se definen de la siguiente forma:
 - 3.1. **Posición larga en divisas:** Es la suma de todos los activos y de todos los compromisos de compra a futuro expresados en dicha divisa.
 - 3.2. **Posición corta en divisas:** Es la suma de todos los pasivos y todos los compromisos de venta a futuro expresados en dicha divisa.
 - 3.3. **Posición neta en divisas:** Es la diferencia en un momento determinado, entre la posición larga y la posición corta en dicha divisa. La posición neta, se denominará neta larga cuando la posición larga sea superior a la corta y posición neta corta cuando

la posición corta sea superior a la larga.

- 3.4. **Posición global neta en divisas:** Es el mayor de los importes entre el total de contravalor en bolívares de las posiciones netas largas y el contravalor en bolívares de las posiciones netas cortas en divisas.
4. **Alcance de las Posiciones en Divisas:** A efecto de la presente Resolución, la posición neta de una divisa sea larga o corta comprenderá:
 - 4.1. Todos los saldos de las cuentas de activos y pasivos y los saldos de las cuentas de devengo, que se encuentren contabilizados en dicha divisa, así como los pactos de compra-venta de divisas.
 - 4.2. La compra-venta a futuro en divisa.
 - 4.3. La opciones compradas o vendidas sobre divisas o sobre cualquier otro activo.
5. **Tasa de Cambio:** El contravalor en moneda local de las posiciones en divisas se calculará aplicando el último tipo de cambio de referencia a que se contrae el Convenio Cambiario N° 39, publicado en fecha 26 de enero del 2018.
6. **Competencia del Banco Central de Venezuela ("BCV"):** La Resolución establece que el BCV, es el encargado de:

- 6.1. Establecer el límite máximo que puede alcanzar la posición global neta en divisas de cada institución bancaria al cierre de las operaciones diarias.
 - 6.2. Revisar semestralmente los límites determinados para cada institución bancaria.
 - 6.3. Modificar el límite máximo que puede alcanzar la posición global neta, siempre que la circunstancias y la situación lo ameriten.
 - 6.4. Establecer límites específicos o parciales a las posiciones o riesgos derivados de determinadas divisas, operaciones o grupos de operaciones.
 - 6.5. Establecer límites a la variación diaria de las posiciones en divisas de las instituciones bancarias.
 - 6.6. Suspender temporal o definitivamente, la autorización para operar en el mercado de divisas a aquellas instituciones bancarias, que incumplan reiteradamente lo establecido en la Resolución
7. **Control de las Instituciones Bancarias:** Las instituciones bancarias se encuentran obligadas a remitir al BCV la información necesaria para el control y seguimiento de lo previsto en la norma, de acuerdo con el instructivo que el BCV elaborará a tal efecto.
8. **Infracciones:** A efectos de la presente Resolución, las instituciones bancarias

serán sancionadas cuando incurran en los siguientes supuestos:

- 8.1. No suministrar la información requerida, o no suministrarla oportunamente.
 - 8.2. Exceder los límites de posiciones en divisas a que se refiere la presente Resolución.
9. **Vigencia:** La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Resolución N° 18-04-01, emitida por el Banco Central de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 41.385 de fecha 26 de abril del 2018.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 26 09

Gonzalo Capriles
gcapriles@lega.law
+58(0) 212 901 2652

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.